

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuantos días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los señores capitanes Generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 413.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha dirigido al Ilmo. Sr. Vice-presidente de la Junta consultiva de Aranceles en 11 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por varios fabricantes de extracto de regaliz, en solicitud de que se imponga un derecho protector á la exportación del cruz, si no se cree oportuno prohibirla absolutamente, para evitar que el gran comercio que dicen se hace con el extranjero ocasiona la falta de esta primera materia; y considerando:

1.º Que no es conveniente imponer derechos á la salida de las primeras materias que se producen con exceso respecto de lo que el consumo reclama;

2.º Que las razones alegadas por los interesados no destruyen este principio, ni prueban la absoluta necesidad de que se adopte cualquiera de las medidas propuestas para que las fábricas de que se trata tengan el surtido completo de aquella raíz.

3.º Que según aparece en la estadística comercial, desde el año de 1848 la exportación de esta planta va disminuyendo á medida que aumenta la del extracto que las fábricas producen, lo cual prueba el desarrollo que esta industria adquiere sin el derecho protector que se pide, y que lejos de disminuir la producción de aquella aumenta también á medida que la fabricación la reclama.

4.º Que de acceder á lo que se pretende llegaría á ejercerse un verdadero monopolio por la clase de fabricantes, con perjuicio de la agricultura, pues la falta de concurrencia causaría una baja en los precios de la indicada raíz, quitando el aliciente á los que se dedican á arrancarla; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen de esa

Junta consultiva, se ha servido mandar que no se haga alteración alguna sobre este punto en el Arancel de Aduanas.

Lo digo á V. I. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1855.—Bruil.»

Y se anuncia en el Boletín oficial para los efectos consiguientes.—Leon 18 de Septiembre de 1855.—Patricio de Azcárate.

Núm. 414.

El Ilmo. señor Director general de Loterías, Casas de Moneda y Minas me dirige en 11 del actual el siguiente anuncio:

«Habiendo llegado á conocimiento del Gobierno de S. M. que en la provincia de Valencia, y especialmente en la capital, circulan con marcada profusión ciertas monedas de plata valor de 5, 4 y 2 rs. de diferentes reinados, que analizadas debidamente han resultado ser falsas, por el presente anuncio se llama la atención del público á fin de que pueda tomarse nota de las señas que las distinguen de las legítimas y dificultar su perniciosa circulación.

Pesetas del reinado de José Napoleon.—Se distinguen de las legítimas en que las letras del anverso y reverso son de mayor tamaño.

Pesetas con las armas de Barcelona.—Las letras de las inscripciones son mayores, y en particular la A de Barcelona, y las hojas que la rodean mas pequeñas.

Pesetas de 1793.—Tienen los paños del busto muy marcados.

Pesetas de 5 rs. de 1792.—Se diferencian por la imperfección del busto.

Pesetas de 5 rs. de 1742.—Adolecen de notables faltas en el grabado.

Pesetas de 4 rs. de 1823.—El busto es de menores proporciones que el de las legítimas.

Finalmente, debe advertirse que hay piezas de 2 reales de los reinados de D. Carlos III, Fernando

	torga radicante en Quintana del Marco, señalada con el núm. 357 que llevan en renta Francisco y Andres Charro y otros en.	1,232	4	24,610	22,176
348	Una heredad sita en término de Santibañez de Valle Iglesias procedente del Dean y Cabildo de la Catedral de Astorga, que lleva en arriendo Andrés Martínez ó Malillo en.	30	"	600	540
450	Las fincas que pertenecieron á la Fábrica de Sta. Marta de Astorga sitas en término de Biforcós, que llevan en renta Francisco Panizo y compañeros en.	395	"	7,900	7,110
733	Las fincas pertenecientes á la Rectoría de Vellido sitas en término de dicho pueblo, que lleva en renta Domingo Fernandez y compañeros en.	160	"	3,200	2,880
742	Las fincas pertenecientes á la Rectoría de Andiñuela, que lleva en renta D. Joaquin Palacios en.	97 17	"	1,950	1,755
878	Las fincas pertenecientes á la Rectoría de Castrillo de Cepeda, que lleva en renta Francisco de la Nava en.	320	"	6,400	5,760

PARTIDO DE LA BAÑEZA, FINCAS RÚSTICAS.

55	Las fincas pertenecientes á la Fábrica de la Iglesia de San Pedro de Posadilla, que lleva en renta Julian Fuentes en.	775	"	15,500	13,950
217	Varias fincas procedentes de la Rectoría de la Iglesia de San Pedro de Posadilla, que lleva en renta Basilio Alonso en.	1,340	"	30,800	27,720
218	Las heredades pertenecientes á la Colegiata de San Isidro de esta Ciudad, sitas en término de Laguna de Negrillos, que lleva en renta Agustin Moriego en.	139 11	"	2,786 16	2,407 28

PARTIDO DE SAHAGUN, FINCAS RUSTICAS.

171	Las fincas procedentes de la Fábrica del Valle de las Casas, que lleva en renta D. Juan del Blanco en.	100	"	2,000	1,800
290	Las fincas procedentes de la Fábrica de la Riva, que lleva en renta Melchor Rodriguez en.	333 14	"	6,668 8	6,001 18
340	En quición de heredades pertenecientes al convento de Monjas de Vega de la Serrana radicantes en término de Jorilla, que llevó en renta D. Isidoro Argüello de esta ciudad en.	1,300	"	26,000	23,400

PARTIDO DE LA VECILLA, FINCAS RUSTICAS.

210	Varias fincas pertenecientes á la Fábrica de la Iglesia de Cansaco radicantes en dicho pueblo, que lleva en renta Juan Gonzalez en.	30	"	600	540
255	La Rectoría de Barrio de Gordon, señalada con el núm. 41, que lleva en renta D. Juan Rodriguez vecino de Huerbas en.	820	"	16,400	14,760

PARTIDO DE PONFERRADA, FINCAS RUSTICAS.

181 y 182	Varias fincas procedentes del convento de Ntra. Señora de la Peña en término de Rodanillo, que valen en renta.	200 26	"	4,015 10	3,613 26
-----------	--	--------	---	----------	----------

NOTAS. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquellas.

El precio en que fueren rematadas, se pagará en la forma y plazos que previene el artículo 6.º de la ley de Desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demás del expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora, en la Corte para las de mayor cuantía, y en la cabeza de partido adonde estas correspondan. Leon 20 de Setiembre de 1855.—Coloman Castañon y Acaredo.

Academia provincial de Bellas Artes de Valladolid.

Se halla vacante en la escuela especial de Bellas Artes, dependiente de esta Academia, una plaza de Ayudante de Profesor de dibujo y pintura, dotada con tres mil reales vellón anuales, que ha de proveerse por oposicion ante la misma Academia, en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 15 de Octubre del año próximo pasado.

Los ejercicios de oposicion serán por el orden y en la forma siguiente:

1.º Dibujar una figura tomada del modelo antiguo; tamaño de Academia, en veinte horas, distribuidas en cinco días consecutivos

2.º Pintar por el modelo vivo una Academia en un lienzo de 36 pulgadas por 28 en 16 horas, repartidas en cuatro días sin interrupcion.

3.º Ejecutar en papel blanco sellado y firmado por la Secretaría de la Academia, un asunto de historia sagrada, profana ó mitológica en doce horas seguidas, sacadas á la suerte.

4.º Contestar á doce preguntas, tres de proporciones del cuerpo humano; tres de perspectiva; tres de anatomía; y tres de teoría é historia de las Bellas Artes, sacadas á la suerte.

Los que opten á esta plaza acreditarán ser españoles, y tener la edad de veinte y dos años cumplidos, á cuyo efecto remitirán sus instancias á la Secretaría general de la Academia, acompañadas de la partida de bautismo, en el preciso término de dos meses, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte en la Gaceta oficial; transcurrido dicho plazo no se admitirá solicitud alguna.

Valladolid 15 de Setiembre de 1855. = El presidente, Ricardo Martínez Sobrajano = El Secretario general, José de Casas Lezcano.

ACADEMIA PROVINCIAL DE BELLAS ARTES DE LA PURÍSIMA CONCEPCION.

En conformidad á lo dispuesto en Real decreto de 31 de Octubre de 1849, Real orden de 24 de Enero último y reglamento para las escuelas de Agrimensores y Aparejadores aprobado por la misma, ha acordado esta Academia abrir al público la enseñanza de la escuela de la misma, sita en la calle del Obispo núm. 17, desde el día 1.º de Octubre próximo venidero, comprendiendo los estudios siguientes:

Estudios menores.

- 1.º Aritmética y geometría propias del dibujante, y dibujo lineal.
- 2.º Dibujo de figura.
- 3.º Dibujo de adorno aplicado á las artes y á la fabricacion.
- 4.º Modelado y vaciado de adornos.

Estudios superiores.

- 1.º Dibujo del antiguo y del natural.

2.º Pintura y escultura.

3.º Enseñanza de agrimensores y aparejadores

PRIMER AÑO.

Parte oral.=Aritmética: geometría elemental.

Parte gráfica.=Dibujo lineal y topográfico.

Conforme á lo prescrito en el art. 1.º de la Real orden de 24 de Enero del presente año, los que en esta fecha se hallasen matriculados en alguno de los años que comprenden las enseñanzas de maestros de obras y directores de caminos vecinales, pueden hacerlo en lo sucesivo hasta la conclusion de cualquiera de estas dos carreras.

Para el ingreso á las enseñanzas de agrimensores y aparejadores deberá tener, el que siga la carrera de los primeros, 18 años; y el que se dedique á la de los segundos 16. Unos y otros sabrán leer y escribir, y tambien las cuatro reglas primeras de la aritmética. El que pretenda ser comprendido en estas enseñanzas, presentará su fé de bautismo y una papeleta firmada de su mano, en que conste su naturaleza y apellidos. No se le exigirá cantidad alguna por la matrícula ni por el examen de curso.

Para ingresar en las demás enseñanzas se necesita tener diez años cumplidos, y los aspirantes deben presentar en la Secretaría general de la Academia, un memorial que exprese su nombre y apellidos, edad, naturaleza y los nombres y habilitacion de sus padres ó tutores; satisfaciendo 30 rs. vn. por derechos de matrícula, los que hayan de cursar las comprendidas en los estudios superiores de pintura y escultura. La de los estudios menores es gratuita.

La matrícula que la abierta desde el día 15 del presente hasta 1.º de Octubre próximo, en los días no feriales, de nueve á doce de la mañana para las enseñanzas de los estudios menores y de los superiores de pintura y escultura, y desde el 20 al 30 del corriente para la de agrimensores y aparejadores. Valladolid 8 de Setiembre de 1855. = El Secretario general, José de Casas Lezcano.

Alcaldía constitucional de Truchas.

Todos los contribuyentes vecinos y forasteros que dentro del distrito de este Ayuntamiento posean fincas, rentas, foros, censos ó ganados sujetos á la contribucion de inmuebles, presentarán las respectivas relaciones con arreglo á la ley vigente en la secretaría del mismo, dentro del término de diez días, contados desde la publicacion en el Boletín oficial; y de no hacerlo no podrán reclamar de agravio y les parará todo perjuicio. Truchas 12 de Setiembre de 1855. = Pedro Barrios.